



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**INFORME LEGAL N° 141 /2020**

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 08 SEP. 2020

**SR.**

**SECRETARIO LEGAL A/C**

**Dr. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Vuelve a este servicio jurídico el Expediente Letra T.C.P. - S. N° 168/2020 caratulado “S/LICENCIA ESPECIAL LEY TERRITORIAL N° 262”, en razón de la nueva intervención solicitada a fs. 12 vta. por disposición del Sr. Presidente.

Conforme surge del pase por Usted dispuesto a fs. 12 vta., la intervención que se requiere al Cuerpo de Abogados en esta instancia es a los fines de dar ... “análisis e indicación de trámite a comunicar a la agente”.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Las actuaciones llegan precedidas del Informe Legal N° 118/2020 - Letra T.C.P. S. (fs. 9/11), a cuyos términos, normativa aplicable y conclusión me remito en honor a la brevedad, dejando constancia que me limitaré a citar aquellas cuestiones relevantes para analizar lo solicitado y en su caso indicar el trámite a comunicar.

Las mismas fueron iniciadas en razón de la Nota Interna N° 1059/2020 - Letra T.C.P. - D.A., del 30 de julio de 2020 (fs. 01), atento las

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

consultas efectuadas vía correo electrónico por la agente Fabiana GRECO (agregadas a fs. 2/8), en relación a la Licencia Especial sin goce de haberes a madres de niños lactantes prevista en el artículo 2° de la Ley Territorial 262, conocida como estado de excedencia, lo cual motivara el pedido de intervención legal.

I.- En primer término cabe señalar que dos cuestiones fueron objeto de consulta, una referida al plazo para solicitar la “*extensión de la licencia por maternidad sin goce de haberes*”, establecida en la Ley territorial N° 262, la cual fue oportunamente contestada por la Dirección de Administración, ello a través del correo electrónico, cuya constancia obra a fs. 02, del día 28 de Julio, en cuanto se le hizo saber lo que a continuación se transcribe:

...“*Respecto a la consulta sobre el plazo para solicitar la licencia especial sin goce de haberes a madres de niños lactantes, el artículo 2° de la Ley territorial N° 262, establece: “Dicha licencia, que será optativa para la agente, deberá solicitarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al parto. La misma no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días corridos y deberán adicionarse a las licencias por maternidad ya establecidas”.*

En tal oportunidad, se le hizo saber a la agente que las demás consultas serían remitidas al área legal y se le recordó que : ... “*las consultas referidas a personal y haberes deben ser remitidas a la casilla de correo personal @ tcptdf.gob.ar.*”

El Informe Legal N° 118/20 – Letra T.C.P. S., en sus conclusiones y en lo que al punto en análisis refiere, ratificó lo indicado por Dirección de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Administración, en cuanto al plazo de solicitud, ya que indicó: ... *“a criterio del suscripto, no corresponde solicitar el pedido de licencia especial fuera del término prescripto expresamente por el artículo 2º de la Ley territorial N° 262...”*.

Criterio que comparto, y a lo cual se suma además como un elemento para conceptualizar el instituto, la interpretación que la Doctrina confiere al plazo para solicitar la licencia por excedencia prevista en materia laboral en los artículos 183 inc. c) y 186 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, ya que el mismo se considera como un plazo de caducidad, y que en caso de no ejercerse en el tiempo previsto, se pierde el derecho a solicitar dicha licencia especial, generándose otros efectos que si bien no son aplicables en materia de empleo público, y obviamente no son objeto de tratamiento en el presente informe, aunque sirven para aportar elementos de análisis.

Aclarado ello, y a los fines de garantizar la protección de la maternidad, conforme los estándares convencionales y constitucionales, particularmente lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Provincial, en cuanto garantiza que *“la madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar”*, entiendo que en esta instancia, corresponde indicarle a la agente, todos los medios legales que se encuentran a su disposición para solicitar su derecho en los términos y plazo que establece la Ley territorial 262 y evitar en su caso, la pérdida del derecho a solicitarlo.

A tal efecto, y considerando no sólo lo indicado oportunamente por la Dirección de Administración, sino también, el principio del informalismo a favor del administrado, la agente puede remitir su solicitud, dentro de los diez días

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

hábiles posteriores al parto, usando todos los medios disponibles al efecto, entre ellos, el correo electrónico dirigido a la casilla de correo “*personal @tcptdf.gob.ar*”, o mediante escrito presentado en forma personal o por intermedio de un representante voluntario, conforme lo autoriza el artículo 15 de la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo, o en su caso, y de darse el presupuesto de urgencia, mediante la actuación de gestor, tal como resulta previsto en el artículo 16 de la citada ley, con posibilidad de posterior ratificación.

Cabe recordar en efecto que el artículo 16 de la Ley provincial 141 establece: *“Si mediare urgencia, y bajo responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de treinta (30) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución con el consiguiente archivo de las actuaciones, considerando como si aquella nunca se hubiere efectuado.”*

Al respecto, Tomás HUTCHINSON, en oportunidad de comentar la norma precitada, nos indica: *“Con buen criterio y a diferencia de la nacional, la ley trata de la intervención del "gestor". Sólo en casos urgentes puede admitirse esta intervención. La urgencia debe nacer de hechos o circunstancias que impidan la actuación directa de la parte o presentación del documento que acredite la representación. Deben configurarse verdaderas dificultades o imposibilidades de obrar similares a las previstas en el art. 3990 C. Civil. El plazo es perentorio y no corresponde intimación ni providencia alguna. Se cuenta desde la primera intervención del gestor, contándose sólo los días hábiles. El efecto del vencimiento del plazo sin que se presenten los documentos o se ratifique lo actuado equivale a*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



la nulidad de todo lo realizado por el gestor.” (Obra: Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Tomás Hutchinson, pag. 75.)

Téngase presente también lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución Plenaria N° 65/2020 referida a Protocolos de Trabajo - Covid19, que establece la validez de las comunicaciones a las respectivas casillas de correo electrónico institucional.

Finalmente y por todo lo expuesto, en mi opinión, respecto del primer tema en análisis, debo señalar que no hay opción para solicitar la licencia especial luego de los diez días hábiles ya indicados, y antes del comienzo del usufructo, tal como lo consultara la agente en su correo de fs. 4 vta. del 10 de agosto de 2020.

II.- Por su parte, la segunda cuestión en consulta, y que originó la intervención de esta Secretaría Legal, refiere tal como surge del correo electrónico del día 15 de julio de fs. 02 vta. y reiterado el 23 de julio, en la misma foja, a si... *“en caso de pedirla y no necesitar utilizarla se puede suspender en el momento en que yo decida? Cómo tengo que realizar la suspensión de la misma?”*.

A través del Informe Legal N° 118/20 – Letra T.C.P. S. y en relación dicho aspecto, se concluyó expresando que ... *“a criterio del suscripto, correspondería que una vez otorgada la licencia especial, la agente Fabiana Carolina GRECO, en caso de que considere que se encuentra en condiciones de reintegrarse a su puesto de trabajo, formule un pedido por escrito al Tribunal de Cuentas por tratarse de una licencia optativa para la agente, manifestando que es su intención dejar sin efecto el usufructo de la licencia especial, siendo el Tribunal*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*de Cuentas quién resolverá en definitiva la reincorporación de la agente Fabiana Carolina GRECO a su puesto de trabajo.”*

En orden a ello, debo recordar que esta licencia es excepcional, optativa y sin goce de haberes, resultando en caso de presentar la solicitud, un sometimiento voluntario a dicho régimen, lo cual se presume valorado por la agente en oportunidad de su petición.

Asimismo, implica para la administración que la debe conceder, la obligación de merituar y en su caso, considerar cuestiones vinculadas a la afectación significativa o no del servicio, como también aspectos presupuestarios y/o de contratación que de la misma puedan derivar, razón por la cual, si bien comparto que la agente pueda comunicar cualquier cuestión sobreviniente por la que pretenda su reingreso al servicio, lo cual por su parte deberá ser canalizado por los mismos medios que los utilizados para el trámite de petición de la licencia, y que ya fueran tratados, será en definitiva, este Tribunal de Cuentas el que resolverá, por acto administrativo, ponderando todas las cuestiones involucradas, sobre la presentación que eventualmente pueda articular la agente al respecto, sin que puede interpretarse que la simple presentación del pedido, habilita a su reingreso a la actividad.

La doctrina laboralista nos señala al respecto: *“También se acepta la facultad de la mujer de reducir el plazo por el que hubiera asumido la excedencia, si hubiera desaparecido el motivo que la generó. En cualquier otra circunstancia, el plazo parece inmodificable por la voluntad unilateral de la trabajadora...”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



... “Asimismo, como se trata de una licencia sin goce de sueldo ni asignación familiar, en principio debería admitirse la posibilidad de que la mujer modifique el lapso de excedencia originariamente decidido en tanto las circunstancias que la disponen a tomarla durante un determinado lapso puedan variar (por ej: porque se encuentra a alguien de confianza que pueda quedarse a cargo de su hijo durante su ausencia o, viceversa, porque la persona encargada no puede continuar cumpliendo esa tarea durante el tiempo previsto). Esto, obviamente debería ser motivo de acuerdo, sin perturbar los intereses del empleador (quien puede haber contratado a una reemplazante).”(Oba. Tratado del Derecho del Trabajo – Tomo V-B, Mario E. ACKERMAN, Pags. 429/430)

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho a licencias especiales por razones de salud, con goce de haberes, que le corresponden a la agente, ya sean propias o para atención de hijos y asistencia grupo familiar, previstas en el artículo 10° del Convenio Colectivo del Personal del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución Sub. T. N°345/13.

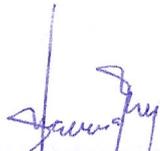
### III.- CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la licencia prevista en artículo 2° de la Ley territorial N° 262, debe solicitarse dentro del plazo de los diez (10) días hábiles posteriores al parto, por comunicación a la casilla de Correo electrónico institucional “*personal @ tcptdf.gob.ar*”, o mediante escrito presentado en forma personal o por intermedio de un representante voluntario, conforme autoriza el artículo 15 de la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo, o en su caso, y de darse el presupuesto de urgencia, mediante la

actuación de gestor, tal como resulta previsto en el artículo 16 de la citada ley, con posibilidad de posterior ratificación.

Por otra parte, en caso que la agente, luego de autorizada la licencia, deba comunicar cualquier cuestión sobreviniente por la que pretenda su reingreso al servicio, dicha solicitud deberá ser canalizada por los mismos medios que los utilizados para el trámite de petición de la licencia precedentemente citados, y será en definitiva, este Tribunal de Cuentas quien resolverá, por acto administrativo, y ponderando todas las cuestiones involucradas, acerca de la misma, sin que puede interpretarse que la simple presentación del pedido, habilita a su reingreso a la actividad.

Sin otras consideraciones, remito las presentes actuaciones, para su elevación al Sr. Presidente, y en caso de compartir el trámite propiciado, se remitan a Dirección de Administración para comunicación al agente, con copia certificada de los informes legales emitidos.

  
Dra. María Laura Rivero  
ABOGADA  
Mat. Prov. Nº 391  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

**Ref:** Expte. N° 168/2020 - T.C.P. - S.

Ushuaia, 08 SEP. 2020

**Sr. VOCAL ABOGADO**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el Informe Legal N° 141/20 - Letra T.C.P – C.A., suscripto por la Dra. Maria Laura RIVERO, emitido en el marco del Expediente Letra T.C.P. - S. N° 168/2020 caratulado “S/LICENCIA ESPECIAL LEY TERRITORIAL N° 262”, atento su requerimiento de fs. 12 vta., elevándolo a su consideración, para que en caso de compartir el trámite propiciado, se remitan las actuaciones a Dirección de Administración para comunicación al agente, con copia certificada de los informes legales emitidos.

Dr. Pablo E. GENNARO  
s/c de la Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Faint text block located below the left logo.

Faint text block located below the right logo.

Faint line of text, possibly a title or header.

Faint text block, possibly a date or reference number.

Faint text block, possibly a title or header, located on the right side.

Main body of faint text, appearing to be a list or a series of entries.

